



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00013-00

ACCIONANTE: TULIA LUCÍA CANTILLO DE MEJIA CC 22.380.931

ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-FOMAG y
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: TULIA LUCÍA CANTILLO DE MEJIA CC 22.380.931, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-FOMAG y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida y a la vida digna.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora: TULIA LUCÍA CANTILLO DE MEJIA CC 22.380.931, en nombre propio en contra de FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-FOMAG y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida y a la vida digna.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-FOMAG y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

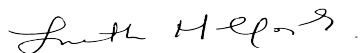
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR A LOS VINCULADOS que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico de la historia clínica actualizada de la señora: TULIA LUCÍA CANTILLO DE MEJIA CC 22.380.931, a fin de que obre como prueba dentro del trámite constitucional.
5. REQUERIR a FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-FOMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a informar a esta célula judicial, el prestador contratado o la unión temporal encargada de prestar los servicios de salud y de atención domiciliaria, a sus afiliados, a fin de que obre como prueba dentro del trámite constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA